

Ministros en Visita: ¿Se Justifica su Existencia?

La prensa nacional en el último tiempo ha informado sobre diversas acciones realizadas por los denominados ministros en visita, es decir, aquellos jueces especiales que designa el propio Poder Judicial para la investigación de ciertos delitos. El proceder de estos ministros siempre ha sido objeto de gran cobertura por parte de los medios de comunicación, lo que de algún modo, le da cierto perfil público a estos magistrados.

En concreto, el pasado 10 de septiembre, el juez Manuel Valderrama abrió una nueva arista del denominado Caso Riggs, donde el magistrado buscaría establecer si estas irregularidades -cometidas entre el año 2005 y 2006- tendrían alguna vinculación con los hechos que se le encomendó investigar, los que son anteriores a la Reforma Procesal Penal¹. Este hecho despierta una serie de interrogantes: ¿Hasta dónde pueden extender sus potestades y los tiempos para investigar los ministros en visita?, ¿Se condice esta institución con los principios que hoy rigen al sistema procesal penal, en particular de la independencia de investigador, como el caso del Ministerio Público?

Lo que dice la ley

El denominado Ministro en Visita es una vieja institución del sistema judicial chileno, que seguía la antigua lógica inquisitiva de un juez que investiga y falla al mismo tiempo.

En su texto primitivo, el Código Orgánico de Tribunales autorizaba a los Tribunales superiores de Justicia a nombrar estos ministros en tres circunstancias muy específicas: 1º para investigar delitos que pudieran afectar las relaciones internacionales; 2º para investigar delitos que produjeran alarma pública y exigieran pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias (siendo esta la causal más utilizada); y 3º cuando se trataba de investigar la conducta de los jueces cuando hubiera notable retardo en el despacho de los asuntos que conoce². De lo anterior se desprendían dos ideas detrás de la designación: importancia del hecho y urgencia en su resolución.

Con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal se modificó esta norma en marzo de 2000. De esta forma, se limitó la primera de las causales a casos civiles; y la segunda, a que sean delitos de competencia de los jueces de la Justicia Militar y que puedan afectar las relaciones internacionales. Todo otro hecho delictivo a partir de esta fecha debe ser investigado por el Ministerio Público.

Sin perjuicio de lo anterior, los ministros en visita han seguido la lógica del Derecho Penal, donde se deben investigar los delitos desde donde exista "principio de ejecución" del mismo. Así, en la práctica, su mandato es amplio e ilimitado y queda a total discrecionalidad del juez-investigador. Pareciera entonces que el antiguo sistema -que no resiste análisis en

La institución de los ministros en visita constituye un resabio del viejo sistema de Justicia Penal que no cumple los estándares democráticos actuales, ni los principios inspiradores -y constitucionalizados- de la Reforma Procesal Penal. Dicha institución tiene serios riesgos de discrecionalidad, falta de rendición de cuentas e independencia.

Cuadro Nº 1
Ingreso de Causas de Tribunales de Primera Instancia

MATERIA	AÑOS		VARIACIÓN
	2007	2008	
Crimen	5.049	3.901	-22,70%
Procesal Penal	484.976	593.090	22,30%

Fuente: Memoria Anual 2008 del Poder Judicial.

comparación al nuevo en cuanto a la transparencia de la investigación, la eficiencia de los medios empleados, de la imparcialidad del juzgador, y de la falta de rendición de cuentas no va a acabar jamás.

Antiguo sistema: ¿muerte natural o prolongación artificial de su existencia?

Ha pasado casi una década desde que entró en vigencia la Reforma Procesal Penal y casi cinco desde su total implementación. Hay un Ministerio Público que investiga, una Defensoría Pública que contrapesa dicho poder, y un tribunal especializado que juzga los hechos que presentan las partes. No obstante, en la práctica, hay causas que no sólo están pendientes de resolver sino que siguen ingresando al antiguo sistema. Si bien éstas han ido disminuyendo considerablemente, el año 2008 el número de casos que ingresó al antiguo sistema ascendió a 3.901, estando aún pendientes de resolver 12.679 causas.

El panorama es meridianamente claro en cuanto a los antiguos Juzgados del Crimen: estos deberán terminar sus funciones cuando termine la tramitación de las causas que conoce, sin que tenga para ello una fecha de tope. La Corte de Apelaciones respectiva puede ir suprimiendo los antiguos Juzgados del Crimen a medida que su trabajo se reduzca³.

Pero esta norma no es tan tajante para las funciones de los ministros en visita. Por el contrario, muchas de sus causas parecen eternizarse sin que existan resultados concretos, en parte porque muchos de estos ministros no tienen dedicación exclusiva a esas causas, lo que ha merecido críticas de diversos sectores.

Por otro lado, no resulta simétrico que las causas de carácter militar que reúnan ciertas características puedan ser discrecionalmente investigadas por un juez ad-hoc lo que vulnera de algún modo los principios constitucionales de la prohibición de ser juzgado por comisiones especiales o por un tribunal establecido con posterioridad a la perpetración de los hechos que fundan el juicio. Esa es la razón en virtud de la cual la institución de los ministros en visita, que junto con su carácter inquisitivo y personalizado, constituye una suerte de “respiración artificial” del antiguo sistema –con todas sus falencias- que pudiera prolongar más allá de lo señalado por las leyes, la existencia de un sistema anacrónico que tiene los días contados. Lo anterior, sin mencionar que puede mal utilizarse por más de algún ministro como plataforma de ascenso y notoriedad pública al momento de aspirar a cargos superiores.

De ahí que desde el punto de las propuestas, debiera poder avanzarse, por un lado, hacia la creación de un Ministerio Público Militar que investigue estas causas con la debida autonomía, independencia y *accountability* que tiene el actual ministerio público y, por otro la-

Cuadro Nº 2
Término de Causas de Tribunales de Primera Instancia

MATERIA	AÑOS		VARIACIÓN
	2007	2008	
Crimen	15.902	13.020	-18,10%
Procesal Penal	495.028	568.214	14,80%

Fuente: Memoria Anual 2008 del Poder Judicial.

Cuadro Nº 3
Causas Pendientes en Tribunales de Primera Instancia

MATERIA	AÑO 2008
Crimen	12.679
Procesal Penal	403.238

Fuente: Memoria Anual 2008 del Poder Judicial.

do, que muchas de estas causas sean competencia de la justicia ordinaria y no de tribunales militares.

Conclusiones

La institución de los ministros en visita constituye un resabio del viejo sistema de justicia penal que no cumple los estándares democráticos actuales, ni los principios inspirados –y constitucionalizados- de la Reforma Procesal Penal. Dicha institución tiene serios riesgos de discrecionalidad, falta de rendición de cuentas e independencia. Por el contrario, es el Ministerio Público, órgano separado del Poder judicial, el que tiene por objeto llevar a cabo la investigación de los delitos sujeto a

estos estándares y principios que dan garantía de imparcialidad a los ciudadanos, los que además tienen mecanismos de rendición de cuentas de sus funciones.

Dadas las recientes informaciones sobre ministros en visita investigando sobre hechos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal, cabe preguntarse hasta dónde puede llegar la discrecionalidad de un juez ad-hoc cuyo mandato corresponde a un sistema inspirado en principios que difieren abiertamente del sistema actual.

Lo anterior lleva a proponer cambios –o derechamente la derogación- de esta institución, de modo de incorporar algún sistema que sea compatible con la imparcialidad, transparencia, intermediación, oralidad y rapidez del nuevo sistema.

¹ La Tercera, 10 de septiembre de 2009.

² Texto Original del Artículo 560 del Código Orgánico de Tribunales antes de la reforma de la Ley 19.665, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 2000.

³ Artículo 4º, 5º, y 7º Transitorio de la Ley 19.665.